

VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL
VTB/PGA 1531012

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

GPZ 046-01



APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (MOU) ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (INAPI) Y EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR (CNR).

SANTIAGO, 08 NOV 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 571

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254 que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que, el Centro Nacional de Registros de El Salvador tiene como misión contribuir a garantizar la seguridad jurídica y equidad en la prestación de servicios de registro de comercio, inmobiliario y propiedad intelectual; así como proveer información geográfica, cartográfica y catastral de El Salvador, en forma oportuna, confiable y de calidad; mediante una gestión transparente, solidaria y comprometida con el desarrollo económico y social del país.

3.-Que, en el marco del presente Memorando las actividades a desarrollar por las Partes, en general, tendrán por objeto, entre otras: (a) mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial en nuestros respectivos países;

(b) propender a la eficacia de la protección jurídica en el uso de la propiedad industrial, y; (c) fomentar el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios en el desempeño de sus tareas.

4.- Lo anterior, se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de propiedad industrial, en particular materia de legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; y la capacitación de nuestros funcionarios.

5.- Que, establecer una cultura de la propiedad industrial, traerá como consecuencia un beneficio para la comunidad, redundando en la formación de un país con mayores recursos tecnológicos y económicos y, en definitiva, más competitivo en el mundo globalizado actual, y la voluntad de ejecutar las acciones que sean necesarias y que surjan del mutuo acuerdo de las Instituciones, destinadas a alcanzar los objetivos establecidos por este convenio.

6.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como del Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR), permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior.

7.- Que, actuando dentro del ámbito de facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el siguiente Memorando de Entendimiento entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y, el Centro Nacional de Registros de El Salvador ("CNR").

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)

Y

EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR (CNR)

Preámbulo

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile ("INAPI") y el Centro Nacional de Registros de El Salvador ("CNR"), en lo sucesivo también denominadas como "Las Partes",

Considerando,

La conveniencia de establecer y mantener un diálogo permanente entre las Partes.

La importancia de la protección de la propiedad industrial para el desarrollo económico, social y cultural de nuestros países.

La conveniencia de establecer una relación de apoyo mutuo entre nuestras instituciones, con el fin de establecer acuerdos adecuados para el intercambio, la cooperación y la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad industrial.

Acordamos lo siguiente:

1. Disposiciones Generales

El presente Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo también denominado como "Memorando", se entenderá como una base para actividades de cooperación y asistencia técnica entre las Partes sobre asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección y promoción de derechos de propiedad industrial.

En el marco del presente Memorando las actividades a desarrollar por las Partes, en general, tendrán por objeto, entre otras: /a/ mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial en nuestros respectivos países; /b/ propender a la eficacia de la protección jurídica en el uso de la propiedad industrial, y; /c/ fomentar el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios en el desempeño de sus tareas.

Lo anterior, se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de propiedad industrial, en particular materia de legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; y la capacitación de nuestros funcionarios.

2. Atribuciones para la firma del Memorando de Entendimiento

Las atribuciones de la CNR para celebrar este convenio radican en EL Art. 8 del Decreto de creación del CNR y su Régimen Administrativo, Decreto Ejecutivo N°62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial N°227 Tomo 325, de fecha 7 de diciembre de 1994, que establece que las relaciones del CNR con otras instituciones públicas y privadas y personas naturales nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus actividades serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.

La competencia de INAPI se encuentra establecida en el artículo 3, inciso final, de la Ley N° 20.254, el cual establece que INAPI, en el ejercicio de las funciones indicadas en el referido artículo, podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o, con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

3. Áreas de cooperación y asistencia técnica

En conformidad al presente Memorando, la cooperación y asistencia técnica entre las Partes en el ámbito de la propiedad industrial incluirán, entre otras, las siguientes actividades:

- A. El intercambio de información sobre los nuevos avances dentro del sistema de la propiedad industrial desarrollados en ambos países;
- B. El intercambio de experiencias y conocimientos sobre el papel de la CNR e INAPI, como entidades oficiales dedicadas a promover políticas para el desarrollo de la propiedad industrial en sus respectivos países;
- C. El intercambio de experiencias sobre gestión de CNR e INAPI;
- D. El intercambio de experiencias y conocimientos técnicos en el suministro de información o difusión a la comunidad acerca de la propiedad industrial;
- E. La ejecución de proyectos conjuntos para mejorar la protección de la propiedad industrial, y especialmente en entrenamiento en relación a examen de patentes y marcas.

Las actividades de cooperación y asistencia, que se detallan en este párrafo 3, se ejecutarán de preferencia a través de misiones técnicas (en adelante las "**Misiones Técnicas**"), de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de "Las Partes" para dichos fines.

Asimismo, "Las Partes" coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de dichas Misiones Técnicas.

El listado de actividades anteriormente señalado no deberá ser considerado como taxativo.

4. Administración del Convenio

- A. "Las Partes" designarán a una persona de contacto entre los funcionarios de sus respectivas oficinas para garantizar una adecuada comunicación entre ellas.
- B. Las preguntas realizadas por cualquiera de "Las Partes" se responderán a la otra dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción.
- C. Cada una de "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, proporcionará a la otra, copias de sus respectivas leyes y reglamentos en el formato que resulte más cómodo y expedito para su envío.
- D. "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, realizará los mejores esfuerzos para proporcionar material de trabajo de cada oficina, en concordancia con la normativa interna que los rige, respecto de la publicidad de los actos y, especialmente la protección de datos personales.
- E. "Las Partes" realizarán los mejores esfuerzos para discutir con la frecuencia pertinente, sea personalmente o, por comunicación electrónica, los asuntos de competencia de este Memorando.
- F. Cualquier cooperación particular o, cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevarán a

cabo por mutuo consentimiento de "Las Partes" y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o institución del país de la otra Parte.

5. Cláusulas finales

El presente Memorando se entenderá vigente cuando se firme por ambas partes y sólo podrá ser modificado a través de un documento escrito firmado por las mismas Partes.

El presente Memorando se expira en el plazo de cinco (5) años a partir de su fecha de entrada en vigor, tal como se especifica en el párrafo anterior, renovable por un período igual si las Partes así lo manifiestan por escrito, con al menos dos meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de "Las Partes" podrá poner término al Memorando antes de esta fecha, solicitándolo con un mes de aviso por escrito a la otra Parte.

"Las Partes" harán todo lo posible para finalizar los proyectos en ejecución acordados con arreglo a este convenio, no obstante la expiración del memorando

El presente Memorando se entenderá plenamente vigente entre las Partes, dejándose sin efecto de mutuo acuerdo el Memorando de fecha 8 de Noviembre de 2001.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

[Handwritten signature]
Lo Que Transcribo Para Su Conocimiento

Incluye:

- Un ejemplar original

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Internacional
- Subdirección Jurídica
- División Administrativa
- Oficina de Partes.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE CHILE (INAPI)
Y
EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR (CNR)**

Preámbulo

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile ("INAPI") y el Centro Nacional de Registros de El Salvador ("CNR"), en lo sucesivo también denominadas como "Las Partes",

Considerando,

La conveniencia de establecer y mantener un diálogo permanente entre "Las Partes".

La importancia de la protección de la propiedad industrial para el desarrollo económico, social y cultural de nuestros países.

La conveniencia de establecer una relación de apoyo mutuo entre nuestras instituciones, con el fin de establecer acuerdos adecuados para el intercambio, la cooperación y la asistencia técnica en el ámbito de la propiedad industrial.

Acordamos lo siguiente:

1. Disposiciones Generales

El presente Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo también denominado como "Memorando", se entenderá como una base para actividades de cooperación y asistencia técnica entre "Las Partes" sobre asuntos relacionados con la adquisición, utilización, protección y promoción de derechos de propiedad industrial.

En el marco del presente Memorando las actividades a desarrollar por "Las Partes", en general, tendrán por objeto, entre otras: /a/ mejorar la administración de los sistemas de protección de la propiedad industrial en nuestros respectivos países; /b/ propender a la eficacia de la protección jurídica en el uso de la propiedad industrial, y; /c/ fomentar el desarrollo de competencias profesionales de nuestros funcionarios en el desempeño de sus tareas.

Lo anterior, se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante el intercambio de información entre nuestras instituciones en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de propiedad industrial, en particular materia de legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia; y la capacitación de nuestros funcionarios.

2. Atribuciones para la firma del Memorando de Entendimiento

Las atribuciones del la CNR para celebrar este convenio radican en el Art. 8 del Decreto de Creación del CNR y su Régimen Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227 Tomo 325, de fecha 7 de diciembre de 1994, que establece que las relaciones del CNR con otras instituciones públicas y privadas y personas naturales nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus actividades serán decididas por el Consejo Directivo y canalizadas por medio del Director Ejecutivo.

La competencia de INAPI se encuentra establecida en el artículo 3, inciso final, de la Ley N° 20.254, el cual establece que INAPI, en el ejercicio de las funciones indicadas en el referido artículo, podrá celebrar directamente convenios de cooperación y asistencia técnica con instituciones nacionales o extranjeras o, con organizaciones internacionales, en las materias propias de su competencia.

3. Áreas de cooperación y asistencia técnica

En conformidad al presente Memorando, la cooperación y asistencia técnica entre "Las Partes" en el ámbito de la propiedad industrial incluirán, entre otras, las siguientes actividades:

- A. El intercambio de información sobre los nuevos avances dentro del sistema de la propiedad industrial desarrollados en ambos países;
- B. El intercambio de experiencias y conocimientos sobre el papel del CNR e INAPI, como entidades oficiales dedicadas a promover políticas para el desarrollo de la propiedad industrial en sus respectivos países;
- C. El intercambio de experiencias sobre gestión por parte del CNR e INAPI;
- D. El intercambio de experiencias y conocimientos técnicos en el suministro de información o difusión a la comunidad acerca de la propiedad industrial;
- E. La ejecución de proyectos conjuntos para mejorar la protección de la propiedad industrial, y especialmente en entrenamiento en relación a examen de patentes y marcas.

Las actividades de cooperación y asistencia, que se detallan en este párrafo 3, se ejecutarán de preferencia a través de misiones técnicas (en adelante las "**Misiones Técnicas**"), de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de "Las Partes" para dichos fines.

Asimismo, "Las Partes" coordinarán el contenido, temas, fechas y otros detalles de dichas Misiones Técnicas.

El listado de actividades anteriormente señalado no deberá ser considerado como taxativo.

4. Administración del Convenio

A. "Las Partes" designarán a una persona de contacto entre los funcionarios de sus respectivas oficinas para garantizar una adecuada comunicación entre ellas.

B. Las preguntas realizadas por cualquiera de "Las Partes" se responderán a la otra dentro de un plazo razonable a partir de la fecha de recepción.

C. Cada una de "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, proporcionará a la otra, copias de sus respectivas leyes y reglamentos en el formato que resulte más cómodo y expedito para su envío.

D. "Las Partes", previa solicitud formulada por escrito por la otra Parte, realizará los mejores esfuerzos para proporcionar material de trabajo de cada oficina, en concordancia con la normativa interna que los rige, respecto de la publicidad de los actos y, especialmente la protección de datos personales.

E. "Las Partes" realizarán los mejores esfuerzos para discutir con la frecuencia pertinente, sea personalmente o, por comunicación electrónica, los asuntos de competencia de este Memorando.

F. Cualquier cooperación particular o, cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Memorando, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de "Las Partes" y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte correrá con los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o institución del país de la otra Parte.

5. Cláusulas finales

El presente Memorando se entenderá vigente cuando se firme por ambas Partes y sólo podrá ser modificado a través de un documento escrito firmado por las mismas Partes.

El presente Memorando se expira en el plazo de cinco (5) años a partir de su fecha de entrada en vigor, tal como se especifica en el párrafo anterior, renovable por un período igual si "Las Partes" así lo manifiestan por escrito, con al menos dos meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de "Las Partes" podrá poner término al Memorando antes de esta fecha, solicitándolo con un mes de aviso por escrito a la otra Parte.

"Las Partes" harán todo lo posible para finalizar los proyectos en ejecución acordados con arreglo a este convenio, no obstante la expiración del memorando.

Por el Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR)	Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile (INAPI)
 José Enrique Argumedo Director Ejecutivo Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR) <u>San Salvador, 04 de octubre de 2010</u>	 Maximiliano Santa Cruz Scantlebury Director Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Chile (INAPI) Ginebra, 21 de septiembre de 2010

El presente Memorando se entenderá plenamente vigente entre las Partes, dejándose sin efecto de mutuo acuerdo el Memorando de fecha 8 de Noviembre de 2001.